

CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ/TRILLO, A.I.E.
Avenida de Manoteras, 46-Bis
Edificio Delta Nova 6º - Planta 5ª
28050-MADRID

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 4513

Fecha: 19/07/2021 09:27

**ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA SOLICITUD RELATIVA AL CONTENEDOR
CARGADO ENUN A1-02 DE LA CN ALMARAZ**

Muy Sr. Mío:

Con fecha 21 julio de 2020, mediante carta de referencia ATA-CSN-015624 (nº de registro de entrada 44223), se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) solicitud de apreciación favorable respecto del contenedor cargado ENUN A1-02 de la CN Almaraz. Posteriormente, mediante carta de referencia ATA-CSN-015867, recibida en el CSN el 27 de octubre de 2020 (nº de registro de entrada 46258), el titular adjunta el informe justificativo CO-207032 rev.1 "Informe justificativo de la solicitud de apreciación favorable del plan de carga del contenedor ENUN A1-02".

El titular solicita dicha apreciación favorable en base a lo establecido en la Instrucción Técnica del Consejo CSN/ITC/SG/18/02.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 14 de julio de 2021, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado apreciarla favorablemente, con las condiciones que se establecen en el Anexo de este escrito.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Atentamente,

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

C.c. INNU, INRE, JPCNA, CINU, SIN, SCN

ANEXO

CONDICIONES ASOCIADAS A LA APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA SOLICITUD RELATIVA AL CONTENEDOR CARGADO ENUN A1-02 DE LA CN ALMARAZ

En relación al contenedor ENUN A1-02, el titular deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1) Los elementos combustibles CH34, CG43, CH59, CH44, CH46, CH26, CG41, CH37, CG57 y CH30 no podrán permanecer almacenados en el contenedor ENUN-A1-02 por un periodo superior a 10 años, plazo que se cumple en abril de 2029, salvo que en ese plazo se apruebe una nueva revisión del certificado de transporte del modelo de bulto ENUN 32P bajo la que dichos elementos constituyan contenidos autorizados.
- 2) CN Almaraz deberá, en consecuencia, mantener la capacidad de gestión alternativa del combustible almacenado en el contenedor ENUN-A1-02 al menos hasta abril de 2029 o hasta que el contenido del contenedor se encuentre dentro de los límites autorizados.
- 3) Si se produce dicha circunstancia, CN Almaraz deberá notificarlo al CSN y remitir una nueva revisión del plan de carga del contenedor ENUN-A1-02 que refleje el cumplimiento con los requisitos de transporte.